Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica
145 años

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2023.03.02 10:35:35 -06'00'

Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 34 A LA GACETA Nº 39

Año CXLV | San José, Costa Rica, jueves 2 de marzo del 2023 | 42 páginas

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
RESOLUCIONES

NOTIFICACIONES
HACIENDA
MUNICIPALIDADES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43944-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18), y 146) de la Constitución Política, en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) numeral b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978, en la Ley de Planificación Nacional, N° 5525 del 2 de mayo de 1974, en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 de 18 de setiembre del 2001 y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

I.- Que, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 21 y 50 de la Constitución Política, así como en razón de la potestades atribuidas al Poder Ejecutivo en el artículo 140 incisos 6) y 8), el Estado está en la obligación ineludible de desarrollar todas aquellas acciones necesarias para proteger la vida humana, la seguridad de los habitantes, de sus bienes materiales, y, en general, conservar el orden social, frente a los desastres o sucesos peligrosos que puedan ocurrir. En ese mismo sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos conmina al Estado a proteger la vida y seguridad de las personas como bien jurídico superior.

II.- Que la jurisprudencia constitucional ha establecido parámetros estrictos para la fundamentación de una declaratoria de emergencia nacional, en estados de necesidad y urgencia nacional, a efectos de salvaguardar bienes jurídicos primordiales. En sentencia N° 1992-3410 de las 14:45 horas del 10 de noviembre de 1992, dispuso que "*(...) el bien jurídico más débil (la conservación del orden normal de las competencias legislativas) debe ceder ante el bien jurídico más fuerte (la conservación de orden jurídico y social, que, en ocasiones, no permite esperar a que se tramite y apruebe una ley) (...)*". Por ello, se ha pronunciado en el sentido de que la misma debe ser absolutamente necesaria para lograr atender los peligros provocados por la situación excepcional, debiendo prolongarse únicamente el tiempo estrictamente necesario.

III.- Que la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias dispone que en caso de calamidad pública ocasionada por hechos de la naturaleza que no puedan ser controlados, manejados ni dominados con las potestades ordinarias de que dispone el Gobierno, el Poder Ejecutivo podrá declarar emergencia nacional en cualquier parte del territorio nacional, a fin de integrar y definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas, privadas y poder brindar una solución acorde a la magnitud del desastre.

IV.- Que el Gobierno de la República promulgó durante el año 2022 tres decretos de emergencia debido a los daños ocasionados por los fenómenos hidrometeorológicos en el territorio nacional a saber: Decreto N° 43626-MP, que declara emergencia por los efectos de las Ondas Tropicales 11 y 12 y Tormenta Tropical Bonnie (publicado en el Alcance 142 de La Gaceta N° 132 del 12 de julio de 2022), Decreto N° 43752-MP, que declara emergencia por los efectos de la Convergencia Intertropical (publicado en el Alcance N° 229 de La Gaceta N° 204 del 26 de octubre de 2022) y Decreto N° 43754-MP, que declara emergencia por los efectos del Huracán Julia (publicado en el Alcance N° 229 de La Gaceta N° 204 del 26 de octubre de 2022).

V.- Que adicionalmente la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), en uso de las atribuciones que le confiere el inciso c) del artículo 14 de la Ley N° 8488, mediante Acuerdo N° 210-11-2022, tomado en la Sesión Extraordinaria No. 14-11-22 celebrada el día 09 de noviembre de 2022, ha emitido la Resolución Vinculante de peligro inminente, publicada en el Alcance N° 246 a La Gaceta N° 221 del 18 de noviembre del 2022, mediante la cual se ha declarado riesgo inminente en rutas nacionales, puentes, infraestructura ferroviaria, centros educativos y viviendas.

VI.- Que las resoluciones vinculantes que emite la CNE implican que la Administración competente debe necesariamente priorizar las acciones que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la resolución para administrar y reducir el riesgo inminente detectado. Pero además se crea una expectativa de cumplimiento para la población y las entidades de control y fiscalización, que pueden acudir eventualmente a las instancias judiciales para forzar el cumplimiento de lo ordenado.

VII.- Que en razón de lo expuesto resulta necesario reformar el Decreto Ejecutivo N° 43251-PLAN del 15 de setiembre de 2021, publicado en La Gaceta N° 213 del 04 de noviembre de 2021; referente al Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a fin de actualizar dicha normativa incorporando un marco jurídico de carácter excepcional que contribuya a agilizar la implementación de medidas de acción en situaciones de declaratorias de riesgo inminente.

VIII.- Que de conformidad con los artículos 12 y 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MPMEIC del 22 de febrero de 2012, se procedió a tramitar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requerimientos.

Por tanto,

DECRETAN:

"ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 7 BIS AL DECRETO EJECUTIVO N° 43251-PLAN DEL 15 DE SETIEMBRE DE 2021, DENOMINADO "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (SNIP)"

Artículo 1°.- Adiciónese un artículo 7 Bis al Decreto Ejecutivo N° 43251-PLAN del 15 de setiembre de 2021, Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), cuyo texto es el siguiente:

*"**Artículo 7 Bis.- Cláusula de excepción**. Estarán exentos de inscribirse en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) los proyectos de inversión pública contenidos en resoluciones vinculantes que emita la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) bajo las categorías de Situación de Riesgo, Desastre o Peligro Inminente, al amparo de las competencias otorgadas por la Ley N° 8488 (Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo) y su Reglamento vigente; así como también los proyectos de inversión pública que se gestionen al amparo de un Decreto Ejecutivo de Declaratoria de Emergencia Nacional.*

La excepción contenida en esta cláusula aplicará cuando la nueva infraestructura a construir esté destinada a reponer el funcionamiento normal de los servicios públicos afectados. En los casos donde no se cumpla con dicha condición MIDEPLAN otorgará prioridad a las gestiones que se presenten ante el SNIP.

Cada resolución vinculante de la CNE bajo las categorías de Riesgo, Desastre o Peligro Inminente, o Decreto Ejecutivo de Declaratoria de Emergencia Nacional que reciba MIDEPLAN, será comunicada a la Contraloría General de la República para lo que a derecho corresponda.

La presente cláusula de excepción otorgada bajo los anteriores términos no exime el deber que tiene la CNE, las unidades ejecutoras y demás instituciones responsables de los proyectos de inversión pública, de rendir, a posteriori, las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal con respecto a la ejecución de dichos recursos públicos y la correcta contratación, ejecución e implementación de los proyectos. Así como de brindar la información que MIDEPLAN requiera para efectos de sus registros, desarrollo de estudios y estadísticas."

Artículo 2°.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Laura Fernández Delgado.—1 vez.—O. C. N° 4600072011.—Solicitud N° 005-2023.—(D43944 - IN2023723547).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS

MS-DM-KR-1210-2023. MINISTERIO DE SALUD Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS. San José a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Se reforma Resolución No. MS-DM-9820-2022, del 12 de octubre de 2022, publicada el 13 de octubre 2022, Gaceta No. 195, Alcance 219, para la suspensión de la restricción de aforo a Estadios Nacionales que cuenten con Orden Sanitaria por incumplimiento de la Normativa NFPA.

RESULTANDO:

I. Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos; no obstante, ello no debe ser obstáculo para establecer las condiciones de competitividad que contribuya en el desarrollo de la actividad económica del país.

II. Que por disposición de los artículos 298, 323, 324 y siguientes de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud" es obligación de toda persona física o jurídica que desarrolle una actividad comercial, industrial y de servicios contar con el Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente para su operación en el territorio nacional.

III. Que según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340 y 341 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973, las normas de salud son de orden público. Ante ello, el Ministerio de Salud como autoridad competente podrá ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares.

IV. Que el Reglamento General para Permisos Sanitarios de Funcionamiento, Permisos de Habilitación y Autorizaciones para Eventos Temporales de Concentración Masiva de Personas, otorgados por el Ministerio de Salud, Decreto Ejecutivo N°43432-S, tiene alcance nacional y establece los requisitos que debe cumplir el interesado o el permisionario, para el trámite de solicitud por primera vez o renovación respectivamente, del permiso sanitario de funcionamiento de establecimientos públicos y privados, que desarrollan actividades industriales, comerciales, servicios.

V. Que el Ministerio de Salud es la instancia rectora, según la Ley General de Salud N° 5395, cuya misión es dirigir y conducir a los actores sociales para el desarrollo de acciones que protejan y mejoren el estado de salud físico, mental y social de los habitantes,

mediante el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, propiciando un ambiente humano sano y equilibrado, bajo los principios de equidad, ética, eficiencia, calidad, transparencia y respeto a la diversidad.

VI. Que según el artículo 14 de la Ley N° 8228 "Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica", las instalaciones, construcciones, obras civiles o plantas industriales, según se establezca, deberán contar con los requerimientos técnicos, las previsiones y los requisitos de edificación; asimismo, deben de cumplir con lo estipulado en la normalización técnica y en el Reglamento de la citada Ley.

VII. Que actualmente y en atención a múltiples solicitudes de revisión de dicho Reglamento instancia del sector constructivo, particularmente relacionadas con la aplicación de las normas de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego, el Poder Ejecutivo se avocó a estudiar el tema a través de los actores gubernamentales y privados relacionados con el mismo, generándose en consecuencia, la propuesta de modificar los artículos 1,2, 6, 21, 65, 66, 67, 70, 71, 73, 85 y 86 de dicho instrumento y la previsión transitoria a cargo del Cuerpo de Bomberos, de emitir la respectiva reglamentación técnica por lo cual se emitió Decreto Ejecutivo.

VIII. Que según se establece en el artículo 65 del Decreto Ejecutivo N° 37615-MP "Reglamento a la Ley N° 8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica" y sus reformas, la normativa técnica que establezca el Cuerpo de Bomberos en materia de prevención, seguridad humana y protección contra incendios es de aplicación obligatoria, según corresponda al tipo y/o antigüedad del proyecto de construcción de obra civil o edificación, sea ésta temporal o permanente, y dependerá del número de personas, el área de construcción y otros parámetros que se definan técnicamente por el BCBCR. Esta normativa deberá cumplir a cabalidad los procedimientos dispuestos en la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N° 8220, y sus reformas. Esta normativa técnica será revisada y actualizada, en lo que corresponda, cada 5 años, sin perjuicio de que se pueda realizar en un plazo menor, con la debida justificación, una revisión previa. Esta normativa técnica deberá tomar en cuenta la realidad constructiva del país, así como el índice de siniestralidad."

IX. Que el Cuerpo de Bomberos adopta la normativa de la Asociación Nacional de Protección Contra el Fuego (NFPA por sus siglas en inglés), siempre y cuando en el país no exista normativa técnica especializada en materia de prevención, seguridad humana y protección contra incendios.

X. Que en virtud de lo establecido en las disposiciones 6, 7 y 8 de la presente resolución, el Ministerio de Salud acoge la aplicación de la norma técnica NPFA en el Decreto Ejecutivo N°43432-S "Reglamento General para Permisos Sanitarios de Funcionamiento, Permisos de Habilitación y Autorizaciones para Eventos Temporales de Concentración Masiva de Personas, otorgados por el Ministerio de Salud.

XI. Que con fundamento en la Iniciativa del Gobierno denominada "Le dejamos trabajar", y el oficio MS-DM-8392-2022 del 30 de agosto 2022, se busca eliminar o reducir los cuellos de botella que afectan la producción de bienes y servicios en el país, y a los sectores productivos, por lo que corresponde mejorar la regulación sobre los requisitos y los plazos para la resolución de permisos sanitarios de funcionamiento y permisos de habilitación, de manera que los trámites sean lo más expeditos posible y que ello permita la atracción y consolidación de las inversiones en el país. Lo anterior cumpliendo con requisitos constitucionales y legales en materia de salud y ambiente.

XII. Que el 24 de agosto del 2022, el Poder Ejecutivo emitió la Directriz N°004-MP-MEIC, publicada en el Alcance 185 a La Gaceta 166 del 01 de setiembre de 2022 , titulada "Le Dejamos Trabajar", con el objetivo de fijar los lineamientos para eliminar las trabas regulatorias que representan una barrera al crecimiento de los sectores productivos y la generación de empleo, e instruyendo a toda la Administración Central, e instando a la Administración Descentralizada, a trabajar sin dilación alguna, en las mejoras necesarias para aumentar la competitividad a fin de promover la generación de más y mejores empleos.

XIII. Que mediante Resolución No. MS-DM-9820-2022, del 12 de octubre de 2022, publicada el 13 de octubre 2022, Gaceta No. 195, Alcance 219, ambas instituciones dispusieron la suspensión de la restricción de aforo a estadios nacionales que cuenten con Orden Sanitaria por incumplimiento de la Normativa NFPA, la cual se considera oportuno y necesario modificar.

CONSIDERANDO:

I. Que en virtud de lo establecido en las disposiciones 6, 7 y 8 de la presente resolución, Ministerio de Salud acoge la aplicación de la norma técnica NPFA en el Decreto Ejecutivo N°43432-S "Reglamento General para Permisos Sanitarios de Funcionamiento, Permisos de Habilitación y Autorizaciones para Eventos Temporales de Concentración Masiva de Personas, otorgados por el Ministerio de Salud".

II. Que con fundamento en la Directriz Presidencial denominada "Le dejamos trabajar", y el oficio MS-DM-8392-2022 del 30 de agosto 2022, se busca eliminar o reducir los cuellos

de botella que afectan la producción de bienes y servicios en el país, y a los sectores productivos, por lo que corresponde mejorar la regulación sobre los requisitos y los plazos para la resolución de permisos sanitarios de funcionamiento y permisos de habilitación, de manera que los trámites sean lo más expeditos posible y que ello permita la atracción y consolidación de las inversiones en el país. Lo anterior cumpliendo con requisitos constitucionales y legales en materia de salud y ambiente.

III. Que el 24 de agosto del 2022, el Poder Ejecutivo emitió la Directriz N°004-MP-MEIC, publicada en el Alcance 185 a La Gaceta 166 de 01 de setiembre de 2022 , titulada "Le Dejamos Trabajar", con el objetivo de fijar los lineamientos para eliminar las trabas regulatorias que representan una barrera al crecimiento de los sectores productivos y la generación de empleo, e instruyendo a toda la Administración Central, e instando a la Administración Descentralizada, a trabajar sin dilación alguna, en las mejoras necesarias para aumentar la competitividad a fin de promover la generación de más y mejores empleos

IV. Que mediante resolución MS-DM-9820-2022, del 12 de octubre de 2022, publicada el 13 de octubre 2022, Gaceta No. 195, Alcance 219, mediante la cláusula sexta de esta, se estableció "Que a partir de la publicación de esta resolución y hasta un plazo máximo de tres meses, el aforo permitido será al 100% de la capacidad en cada uno de los estadios sometidos a una orden sanitaria." Siendo que actualmente dicho periodo se encuentra vencido, resulta necesario modificar dicha disposición a fin de prorrogar el plazo por 15 días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

POR TANTO,

EL MINISTERIO DE SALUD Y EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS

RESUELVEN

De conformidad con lo expuesto, y con fundamento en las atribuciones y en ejercicio de las potestades que les confieren las disposiciones de hecho y derecho aquí expuestas, y con el objeto velar por las condiciones de seguridad humana y protección contra incendios, de los estadios de futbol nacional y la aplicación de la norma NFPA 101, se dispone:

PRIMERO: Modificar la disposición sexta de la Resolución No. MS-DM-9820-2022, del 12 de octubre de 2022, publicada el 13 de octubre 2022, en la Gaceta N° 195, Alcance N°219, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

XIV. "*Sexta: Que a partir de la publicación de esta resolución y hasta el domingo 12 de marzo de 2023, el aforo permitido será al 100% de la capacidad en cada uno de los estadios sometidos a una orden sanitaria por incumplimiento a la normativa NFPA en materia de prevención, seguridad humana y protección contra incendios*"

SEGUNDO: Que en los demás términos y condiciones se mantiene incólume la Resolución MS-DM-9820-2022, del 12 de octubre de 2022, citada.

Rige a partir de esta fecha.

PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

Dr. Alexei Carrillo Villegas, Ministro a.í. de Salud.—Lic. Héctor Chaves León, Director Benemérito Cuerpo de Bomberos.—1 vez.—O. C. N° 043202200010.—Solicitud N° 414412.—(IN2023722956).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-APB-DN-1145-2022

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS TRECE HORAS DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. - EXP. APB-DN-0419-2017

Esta Administración procede a dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra el señor **Robin Francisco Villalobos Alpízar**, de nacionalidad costarricense, con identificación número **2562660**, referente a la mercancía tipo *calzado*, decomisada por oficiales de la Policía de Control Fiscal, mediante de Acta de decomiso y/o secuestro número **7346** de fecha **26 de julio de 2017** e ingresada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, código A235, bajo el movimiento de inventario número **62927** de fecha **26 de julio de 2017**.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución RES-APB-DN-1179-2020 del 05-10-2020, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra el señor **Robin Francisco Villalobos Alpízar**, de nacionalidad costarricense, con identificación número **2562660**, referente a la mercancía tipo *calzado*, decomisada por oficiales de la Policía de Control Fiscal, mediante de Acta de decomiso y/o secuestro número **7346** de fecha **26 de julio de 2017** e ingresada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, código A235, bajo el movimiento de inventario número **62927** de fecha **26 de julio de 2017**, se le indicó que se presume que debe de pagar, por concepto de impuestos, la suma de **¢9.305,14 (nueve mil trescientos cinco colones con catorce céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

				Impuestos a pagar						
				DAI		**Ley 6946**		**IVA**		Total de
Inciso arancelario	Aduana	Tipo de cambio	Valor declarado en Aduanas USD$	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	impuestos
6403.19.00.00.00	3	575,35	51,84	14%	4.175,66	1%	298,26	13%	4.459,01	8.932,93
6403.99.90.00.00	3	575,35	2,16	14%	173,99	1%	12,43	13%	185,79	372,21
Valor en Aduanas en colones			**31.068,90**		**4.349,65**		**310,69**		**4.644,80**	**9.305,14**

Dicha resolución fue notificada mediante publicación en la Gaceta N°151 de fecha 09 de agosto de 2021.

II. Que la citada resolución establecía un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, para que la parte se refiriera a los cargos formulados, presentara alegatos y ofreciera las pruebas de descargo que estimara conveniente, sin embargo, no consta en expediente que el señor **Robin Francisco Villalobos Alpízar**, de nacionalidad costarricense, con identificación número **2562660**, presentara los alegatos de ley.

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 y *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 68, 71, 192, 194 y 196 de la Ley General de Aduanas; 35, 35 bis), 525 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra el señor **Robin Francisco Villalobos Alpízar**, de nacionalidad costarricense, con identificación número **2562660**, con respecto al vehículo decomisado por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de decomiso y/o secuestro número **7346** de fecha **26 de julio de 2017**.

III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras. En ese sentido la normativa aduanera señala que la Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo

cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

IV. SOBRE LOS HECHOS: De interés para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos:

i. Que en fecha **31 de julio de 2017**, oficiales de la Policía de Control Fiscal, bajo la gestión número **1052**, remiten a la Gerencia de la Aduana de Peñas Blancas, oficio **PCF-DO-DPC-PB-OF-0110-2017** de fecha **28 de julio de 2017**, informe **PCF-DO-DPC-PB-INF-0180-2017** y expediente **PCF-DO-DPC-PB-EXP-0180-2017**, en los cuales se detallan las diligencias, recomendaciones, conclusiones y acciones realizadas en el decomiso preventivo, de mercancía tipo *calzado*, practicado por oficiales de la Policía de Control Fiscal, mediante de Acta de decomiso y/o secuestro número **7346** de fecha **26 de julio de 2017**, al señor **Robin Francisco Villalobos Alpízar**, de nacionalidad costarricense, con identificación número **2562660**, e ingresada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, código A235, bajo el movimiento de inventario número **62927** de fecha **26 de julio de 2017**, según consta en Acta de inspección ocular y/o hallazgo número **32620** de fecha **27 de julio de 2017**. El motivo de la incautación, responde a que el señor **Martínez Vallecillo** no portaba documentación que acreditara el ingreso lícito de la mercancía, a territorio nacional. (Folios del 01 al 19)

ii. Que mediante oficio **APB-DT-STO-0320-2020** de fecha **17 de setiembre de 2020**, la Sección Técnica Operativa, remite criterio técnico de la mercancía registrada con el número de movimiento **62927** de fecha **26 de julio de 2017**, determinando monto de impuestos por cancelar en la suma de **¢9.305,14 (nueve mil trescientos cinco colones con 14/100)**. (Folios del 27 al 31)

iii. Que mediante resolución RES-APB-DN-1179-2020 del 05-10-2020, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra el señor **Robin Francisco Villalobos Alpízar**, de nacionalidad costarricense, con identificación número **2562660**, referente a la mercancía tipo *calzado*, decomisada por oficiales de la Policía de Control

Fiscal, mediante de Acta de decomiso y/o secuestro número **7346** de fecha **26 de julio de 2017** e ingresada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, código A235, bajo el movimiento de inventario número **62927** de fecha **26 de julio de 2017**, se le indicó que se presume que debe de pagar, por concepto de impuestos, la suma de **¢9.305,14 (nueve mil trescientos cinco colones con catorce céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

				Impuestos a pagar						
				DAI		**Ley 6946**		**IVA**		Total de
Inciso arancelario	Aduana	Tipo de cambio	Valor declarado en Aduanas USD$	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	impuestos
6403.19.00.00.00	3	575,35	51,84	14%	4.175,66	1%	298,26	13%	4.459,01	8.932,93
6403.99.90.00.00	3	575,35	2,16	14%	173,99	1%	12,43	13%	185,79	372,21
Valor en Aduanas en colones			**31.068,90**		**4.349,65**		**310,69**		**4.644,80**	**9.305,14**

Dicha resolución fue notificada mediante publicación en la Gaceta N°151 de fecha 09 de agosto de 2021.

V. SOBRE EL FONDO: Según la documentación que consta en el expediente, en fecha **31 de julio de 2017**, oficiales de la Policía de Control Fiscal, realizan decomiso preventivo, de mercancía tipo *calzado*, mediante de Acta de decomiso y/o secuestro número **7346** de fecha **26 de julio de 2017**, al señor **Robin Francisco Villalobos Alpízar**, de nacionalidad costarricense, con identificación número **2562660**, e ingresada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, código A235, bajo el movimiento de inventario número **62927** de fecha **26 de julio de 2017**, según consta en Acta de inspección ocular y/o hallazgo número **32620** de fecha **27 de julio de 2017**. El motivo de la incautación, responde a que el señor **Martínez Vallecillo** no portaba documentación que acreditara el ingreso lícito de la mercancía, a territorio nacional. (Folios del 01 al 19)

Esta Administración considera que el señor **Robin Francisco Villalobos Alpízar**, de nacionalidad costarricense, con identificación número **2562660**, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio **APB-DT-STO-0320-2020** de fecha **17 de setiembre de 2020**. (Folios del 27 al 31)

En razón de lo anterior, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar por el señor **Robin Francisco Villalobos Alpízar**, de nacionalidad costarricense, con identificación número **2562660**, por el monto de **¢9.305,14 (nueve mil trescientos cinco colones con catorce céntimos)**, que corresponde a la mercancía asociada al Movimiento de Inventario N°62927-2017 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera, siempre y cuando se cumplan con los requisitos arancelarios y no arancelarios y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana.

Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. Se procede al cobro del adeudo tributario por la suma de **¢9.305,14 (nueve mil trescientos cinco colones con** catorce céntimos) una vez firme, el adeudo tributario empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas.

A la vez, se le indica **al señor Robin Francisco Villalobos Alpízar, de nacionalidad costarricense, con identificación número 2562660**, que de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera a partir de la fecha

de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso d) y e) de la LGA.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, Sub-Gerencia en ausencia de la Gerencia por encontrarse de días libres, resuelve; **PRIMERO:** Dictar acto final del Procedimiento Ordinario contra el señor **Robin Francisco Villalobos Alpízar**, de nacionalidad costarricense, con identificación número **2562660**, con respecto a la mercancía decomisada por la Policia Control Fiscal, Acta de decomiso y/o secuestro número **7346** de fecha **26 de julio de 2017**. **SEGUNDO:** Se determina que, a la mercancía de cita, le corresponde cancelar por concepto de impuestos la suma de **¢9.305,14 (nueve mil trescientos cinco colones con catorce céntimos)**. Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del decomiso de la mercancía **26 de julio de 2017**, mismo que se encontraba en tipo de cambio de venta es de ¢575,35 (quinientos setenta y cinco colones con treinta y cinco centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). La clasificación arancelaria corresponde a **6403.99.90.00.00** de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1). **TERCERO:** Que de no cancelar el adeudo tributario una vez en firme la presente resolución, plazo contado a partir de la notificación de la misma, dicha suma empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la LGA. **CUARTO:** Se comisiona a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas o a quien esta designe, a fin de que libere el Movimiento de Inventario N°62927-2017 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, para que el mismo pueda ser asociado a un DUA de Importación Definitiva una vez cancelada la obligación tributaria aduanera. **QUINTO:** Se otorga el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto, para cancelar el

monto de impuestos de **¢9.305,14 (nueve mil trescientos cinco colones con catorce céntimos)** transcurrido dicho plazo y estando en firme la presente resolución, sin haberse satisfecho la OTA, la mercancía será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso d) y e) de la LGA. **SEXTO:** De conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV, podrá interponerse recurso de revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del **plazo de diez días siguientes a la notificación** de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** Al señor **Robin Francisco Villalobos Alpízar**, de nacionalidad costarricense, con identificación número **2562660**, a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, al Depositario Aduanero Peñas Blancas S.A, código A235 y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. Juan Carlos Aguilar Jiménez Sub-Gerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—O.C. Nº 4600071079.—Solicitud Nº 412146.—(IN2023719070).

RES-APB-DN-1176-2022

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS NUEVE HORAS DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. - EXP. APB-DN-0372-2019

La Administración procede a dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra la señora Nereyda Hernández Tercero, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 155809683618, en relación a la mercancía variada decomisada mediante acta de Decomiso N° KC01-02-07-2019 por parte de la Fuerza Pública de fecha 04 de julio de 2019.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución RES-APB-DN-0780-2022 del 16-08-2022, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra la señora Nereyda Hernández Tercero, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 155809683618, con respecto a la mercancía variada decomisada mediante acta de Decomiso N°KC01-02-07-2019 por parte de la Fuerza Pública de fecha 04 de julio de 2019, se le indicó que se presume que debe de pagar, por concepto de impuestos, la suma de **₡126.786,82 (ciento veintiséis mil setecientos ochenta y seis colones con oche**era:

Descripción	Impuestos
Ley 6946	₡ 4.237,74
DAI	₡ 59.210,19
Ventas	₡ 63.338,89
Total	**₡ 126.786,82**

Dicha resolución fue notificada mediante publicación en el Alcance N°240 de la Gaceta N°214 de fecha 09 de noviembre de 2022.

II. Que la citada resolución establecía un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, para que la parte se refiriera a los cargos formulados, presentara alegatos y ofreciera las pruebas de descargo que estimara conveniente, sin embargo, no consta en expediente que la señora Nereyda Hernández Tercero, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 155809683618, presentara los alegatos de ley.

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 y *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 68, 71, 192, 194 y 196 de la Ley General de Aduanas; 35, 35 bis), 525 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra la señora Nereyda Hernández Tercero, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 155809683618*,* con respecto a la mercancía variada decomisada mediante acta de Decomiso N°KC01-02-07-2019 por parte de la Fuerza Pública de fecha 04 de julio de 2019.

III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras. En ese sentido la normativa aduanera señala que la Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

IV. SOBRE LOS HECHOS: De interés para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos:

i. Que mediante Acta de Decomiso N°KC01-02-07-2019 de fecha 04 de julio de 2019, la Fuerza Pública se decomisó a la señora Nereyda Hernández Tercero, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 155809683618, 204 unidades de mercancía variada:

Descripción de la mercancía	Colas de cabello
Brasieres	Pares de medias
Boxer	Pares de tenis
Plantillas para pies	Blusas
Prensas para cabello	Pantalones
Camiseta sin mangas	Shorts
Calzones de dama	Camisas

por no portar documento que ampare el ingreso licito al territorio nacional o bien factura de compra local, con movimiento de inventario 111070-2019 de fecha 05/08/2019.

ii. Que por medio de oficio APB-DT-STO-CONT-103-2022 de fecha 04 de agosto de 2022, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso de marras, ver folios del 22 al 25.

iii. Que mediante resolución RES-APB-DN-0780-2022 del 16-08-2022, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra la señora Nereyda Hernández Tercero, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 155809683618, con respecto a la mercancía variada decomisada mediante acta de Decomiso N°KC01-02-07-2019 por parte de la Fuerza Pública de fecha 04 de julio de 2019, se le indicó que se presume que debe de pagar, por concepto de impuestos, la suma de **₡126.786,82 (ciento veintiséis mil setecientos ochenta y seis colones con ochenta y dos céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Ley 6946	₡ 4.237,74
DAI	₡ 59.210,19
Ventas	₡ 63.338,89
Total	**₡ 126.786,82**

Dicha resolución fue notificada mediante publicación en el Alcance N°240 de la Gaceta N°214 de fecha 09 de noviembre de 2022.

V. SOBRE EL FONDO: Según la documentación que consta en el expediente, mediante Acta de Decomiso N°KC01-02-07-2019 de fecha 04 de julio de 2019, la Fuerza Pública se decomisó a la señora Nereyda Hernández Tercero, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 155809683618, 204 unidades de mercancía:

Descripción de la mercancía	Colas de cabello
Brasieres	Pares de medias
Boxer	Pares de tenis
Plantillas para pies	Blusas
Prensas para cabello	Pantalones
Camiseta sin mangas	Shorts
Calzones de dama	Camisas

por no portar documento que ampare el ingreso licito al territorio nacional o bien factura de compra local, con movimiento de inventario 111070-2019 de fecha 05/08/2019.

Esta Administración considera que la señora Nereyda Hernández Tercero, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 155809683618, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, y haber destinado las mercancías a control aduanero de conformidad al artículo 110 de la Ley General de Aduanas en armonía con el artículo 68 del mismo cuerpo legal, los cuales establecen:

"ARTICULO 110.- Clasificación:

Las mercancías pueden destinarse a los siguientes regímenes aduaneros:

a) Definitivos: Importación y Exportación y sus modalidades.

b) Temporales: tránsito aduanero nacional e internacional, transbordo, tránsito por vía marítima o aérea, depósito fiscal, importación y exportación temporal y provisiones de a bordo.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 2° numeral 20) de la ley N° 10271 del 22 de junio del 2022)

c) Liberatorios de Pago de Tributos Aduaneros: Zona Franca, Reimportación en el mismo estado y Reexportación.

d) De perfeccionamiento: Perfeccionamiento Activo y Exportación Temporal para el Perfeccionamiento Pasivo.

e) Devolutivo de derechos.

Mediante reglamento podrá establecerse nuevos regímenes y modalidades para adecuar las operaciones de comercio exterior a las necesidades de los usuarios del servicio, a los objetivos y a las políticas de intercambio comercial. Los nuevos regímenes se entenderán dentro del marco de esta ley, por lo que los procedimientos establecidos en el título VI les serán aplicables."

"ARTICULO 68.- Afectación:

Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial."

Por lo que se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, de conformidad con el criterio técnico con número de oficio APB-DT-STO-CONT-103-2022 de fecha 04 de agosto de 2022, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso de marras, y expone:

Se procedió a realizar la revisión física de las mercancías detalladas en el movimiento de inventario N°111070-2019, cuya consignataria es Nereyda Hernández Tercero, cédula de identidad 155809683618.

El movimiento de inventario N°111070-2019, corresponde a 02 bultos, que contienen mercancía variada (ropa, calzado, entre otros).

1. La determinación del valor de dichas mercancías, será calculado aplicando el método del Valor de Transacción de Mercancías Similares, según el Artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre

Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994", abreviado "Acuerdo de Valor de la OMC". Esto porque no se encuentra factura en el expediente.

2. Que las cantidades, descripción de las mercancías y clasificación arancelaria, de las mercancías descritas en el movimiento de inventario número N°111070-2019, se describen agrupadas en el siguiente cuadro:

Cantidades	***Descripción de la mercancía***	***Clasificación Arancelaria***
06	Brasieres	*621210000090*
50	Boxer	*610821000000*
02	Plantillas para pies	*640690920090*
12	Prensas para cabello	*961590000000*
01	Camiseta sin mangas	*620530000000*
08	Calzones de dama	*610821000000*
38	Colas de cabello	*611780900090*
30	Pares de medias	*611595000000*
03	Pares de tenis	*640411000090*
18	Blusas	*620640000000*
18	Pantalones	*620342000000*
07	Shorts	*620462000000*
11	Camisas	*620590900000*

Que la clasificación arancelaria se realizó de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC-1 y 6.

3. Que los DUAS utilizados con el valor de referencia, según lo indica el Art 3, y flexibilizando de acuerdo a los artículos 7 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, en concordancia con el momento más aproximado son los siguientes:

Mercancía	**DUA**	**Línea**	**Valor CIF Unitario**	**Valor CIF Total**
06 Brasieres	003-2019-048986	0023	$506,47/160= **$3,16**	$3,16*6= **$18,96**
50 Boxer	003-2019-048986	0001	$974,34/900= **$1,08**	$1,08*50= **$54**
02 Plantillas para pies	005-2019-329223	0003	$72,72/36= **$2,02**	$2,02*02= **$4,04**

12 Prensas para cabello	005-2019-328790	0141	$2,15/60= **$0,03**	$0,03*12= **$0,36**
01 Camiseta sin mangas	003-2019-050306	0006	$61,21/42= **$1,45**	$1,45*1= **$1,45**
08 Calzones de dama	003-2019-048986	0001	$974,34/900= **$1,08**	$1,08*8= **$8,64**
38 Colas de cabello	003-2019-043011	0175	501,21/700= **$0,71**	$0,71*38= **$26,98**
30 Pares de medias	003-2019-052648	0020	1226,71/2052= **$0,59**	$0,59*30= **$17,7**
03 Pares de tenis	003-2019-053535	0006	158,16/45= **$3,51**	$3,51*3= **$10,53**
18 Blusas	003-2019-052916	0004	141,53/22= **$6,43**	$6,43*18= **$115,74**
18 Pantalones	003-2019-053424	0311	48,95/8= **$6,11**	$6,11*18= **$109,98**
07 Shorts	003-2019-053424	0093	29,12/8= **$3,64**	$3,64*7= **$25,48**
11 Camisas	003-2019-048350	0004	$210,27/7= **$30,03**	$30,03*11= **$330,33**
			Totales	**$724,19**

4. Que la mercancía será desalmacenada de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994", abreviado "Acuerdo de Valor de la OMC". De acuerdo a los valores de referencia de los DUAS, dando un valor CIF de $724,19 dólares de los Estados Unidos de América para la mercancía en cuestión.
5. El tipo de cambio utilizado corresponde a la fecha del acta de Decomiso y/o Secuestro, de fecha 04 de julio del 2019, es de ¢585,17 colones por cada dólar de los Estados Unidos América.

6. ***Cuadro de liquidación de impuestos***

				Impuestos a pagar						
				DAI		LEY 6946		Ventas		
INCISO ARANCELARIO	ADUANA 03	TIPO CAMBIO	VALOR DECLARADO EN ADUANAS ($)	**%**	**Monto cancelado**	**%**	**Monto cancelado**	**%**	**Monto cancelado**	**TOTAL DE IMPUESTOS**
621210000090	3	585,17	$18,96	14%	₡1 553,28	1%	₡110,95	13%	₡1 658,68	₡3 322,90
610821000000	3	585,17	$54,00	14%	₡4 423,89	1%	₡315,99	13%	₡4 724,08	₡9 463,95
640690920090	3	585,17	$4,04	9%	₡212,77	1%	₡23,64	13%	₡338,06	₡574,47
961590000000	3	585,17	$0,36	14%	₡29,49	1%	₡2,11	13%	₡31,49	₡63,09
620530000000	3	585,17	$1,45	14%	₡118,79	1%	₡8,48	13%	₡126,85	₡254,12
610821000000	3	585,17	$8,64	14%	₡707,82	1%	₡50,56	13%	₡755,85	₡1 514,23
611780900090	3	585,17	$26,98	14%	₡2 210,30	1%	₡157,88	13%	₡2 360,29	₡4 728,47
611595000000	3	585,17	$17,70	14%	₡1 450,05	1%	₡103,58	13%	₡1 548,45	₡3 102,07
640411000090	3	585,17	$10,53	14%	₡862,66	1%	₡61,62	13%	₡921,20	₡1 845,47
620640000000	3	585,17	$115,74	14%	₡9 481,86	1%	₡677,28	13%	₡10 125,27	₡20 284,41
620342000000	3	585,17	$109,98	14%	₡9 009,98	1%	₡643,57	13%	₡9 621,37	₡19 274,92
620462000000	3	585,17	$25,48	14%	₡2 087,42	1%	₡149,10	13%	₡2 229,06	₡4 465,58
620590900000	3	585,17	$330,33	14%	₡27 061,89	1%	₡1 932,99	13%	₡28 898,23	₡57 893,11
			$724,19		**₡59 210,19**		**₡4 237,74**		**₡63 338,89**	**₡126 786,82**
VALOR DE ADUANAS EN COLONES SEGÚN TIPO DE CAMBIO			**₡423 774,26**							

De acuerdo a lo descrito en los numerales anteriores, procede el cobro de los impuestos a la interesada por un monto total de ¢126.786,82 colones.

En razón de lo anterior, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar por la señora Nereyda Hernández Tercero, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 155809683618, por el monto de **₡126.786,82 (ciento veintiséis mil setecientos ochenta y seis colones con ochenta y dos céntimos)**, que corresponde a la mercancía asociada al Movimiento de Inventario N°111070-2019 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera, siempre y cuando se cumplan con los requisitos arancelarios y no arancelarios y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana.

Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. Se procede al cobro del adeudo tributario por la suma de **₡126.786,82 (ciento veintiséis mil setecientos ochenta y seis colones con ochenta y dos céntimos)** una vez firme, el adeudo

tributario empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas.

A la vez, se le indica a la **señora Nereyda Hernández Tercero, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 155809683618**, que de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso d) y e) de la LGA.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, Sub-Gerencia en ausencia de la Gerencia por encontrase de días libres, resuelve; **PRIMERO:** Dictar acto final del Procedimiento Ordinario contra la señora Nereyda Hernández Tercero, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 155809683618, con respecto a la mercancía tipo hamacas decomisado por la Fuerza Pública, mediante acta de Decomiso N°KC01-02-07-2019 de fecha 04 de julio de 2019. **SEGUNDO:** Se determina que, a la mercancía tipo hamacas, le corresponde cancelar por concepto de impuestos la suma de **₡126.786,82 (ciento veintiséis mil setecientos ochenta y seis colones con ochenta y dos céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Ley 6946	₡ 4.237,74
DAI	₡ 59.210,19
Ventas	₡ 63.338,89
Total	**₡ 126.786,82**

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso que corresponde al día 04 de julio de 2019, mismo que se encontraba en ₡585.17 (quinientos ochenta y cinco colones con diecisiete céntimos). La clasificación arancelaria corresponde a:

Clasificación Arancelaria	*611780900090*
621210000090	*611595000000*
610821000000	*640411000090*
640690920090	*620640000000*
961590000000	*620342000000*
620530000000	*620462000000*
610821000000	*620590900000*

De acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1). **TERCERO:** Que de no cancelar el adeudo tributario una vez en firme la presente resolución, plazo contado a partir de la notificación de la misma, dicha suma empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la LGA. **CUARTO:** Se comisiona a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas o a quien esta designe, a fin de que libere el Movimiento de Inventario N°111070-2019 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, para que el mismo pueda ser asociado a un DUA de Importación Definitiva una vez cancelada la obligación tributaria aduanera. **QUINTO:** Se otorga el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto, para cancelar el monto de impuestos de **₡126.786,82 (ciento veintiséis mil setecientos ochenta y seis colones con ochenta y dos céntimos)** transcurrido dicho plazo y estando en firme la presente resolución, sin haberse satisfecho la OTA, la mercancía será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso d) y e) de la LGA. **SEXTO:** De conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV, podrá interponerse recurso de revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del **plazo de diez días siguientes a la notificación** de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** A la señora Nereyda Hernández Tercero, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 155809683618, a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, al Depositario Aduanero Peñas Blancas S.A, código A235 y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente.—1 vez.—O.C. N° 4600071079.—Solicitud N° 412153.—(IN2023719075).

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-APB-DN-0762-2022

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS TRECE HORAS DEL PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS. EXP.DN-APB-0848-2019

Esta Sub-Gerencia en ausencia de la Gerencia por encontrase de vacaciones inicia de oficio procedimiento ordinario contra el señor Dasy Tercero Eugarra, indocumentado, con respecto a la mercancía tipo calzado decomisado por la Fuerza Pública de Upala, mediante Acta de Decomiso número 0096210-19 de fecha 23 de noviembre de 2019.

RESULTANDO

I. Que mediante Acta de Decomiso número 0096210-19 de fecha 23 de noviembre de 2019, la Fuerza Pública de Upala se decomisó al señor Dasy Tercero Eugarra, indocumentado, mercancía tipo calzado.

II. Que mediante oficio APB-DN-250-2022, de fecha 17 de marzo de 2022, se solicita criterio a la Sección Técnica Operativa.

III. Que por medio de oficio APB-DT-STO-076-2022 de fecha 21 de julio de 2022, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso de marras, folios del 25 al 35

IV. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I.REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 y *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 68, 71, 192, 194 y 196 de la

Ley General de Aduanas; 35, 35 bis), 525 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II.OBJETO: En el presente asunto esta Administración procede de oficio a iniciar procedimiento ordinario contra el señor Dasy Tercero Eugarra, indocumentado, con respecto a la mercancía tipo calzado decomisado por la Fuerza Pública de Upala, mediante Acta de Decomiso número 0096210-19 de fecha 23 de noviembre de 2019.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: *"… dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (…)"* (El subrayado no está en el original).

IV.HECHOS CIERTOS:

i. Que mediante Acta de Decomiso número 0096210-19 de fecha 23 de noviembre de 2019, la Fuerza Pública de Upala se decomisó al señor Dasy Tercero Eugarra, indocumentado, mercancía tipo calzado.

ii. Que mediante oficio APB-DN-250-2022, de fecha 17 de marzo de 2022, se solicita criterio a la Sección Técnica Operativa.

iii. Que por medio de oficio APB-DT-STO-076-2022 de fecha 21 de julio de 2022, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso de marras, señalando:

> Se procedió a realizar la revisión física de las mercancías detalladas en el movimiento de inventario N°117047-2019, cuyo consignatario es Dasy Tercero Eugarra, quien no portaba documento de identidad al momento del decomiso.
>
> El movimiento de inventario N°117047-2019, corresponde a 01 bulto, que contienen 32 pares de tenis.

1. La determinación del valor de dichas mercancías, será calculado aplicando el método del Valor de Transacción de Mercancías Similares, según el Artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994", abreviado "Acuerdo de Valor de la OMC". Esto porque no se encuentra factura en el expediente.
2. Que las cantidades, descripción de las mercancías y clasificación arancelaria, de las mercancías descritas en el movimiento de inventario número N°117047-2019, se describen en el siguiente cuadro:

Cantidades	***Descripción de la mercancía***	***Clasificación Arancelaria***
32	Pares de tenis	***640411000090***

Que la clasificación arancelaria se realizó de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC-1 y 6.

3. Que los DUAS utilizados con el valor de referencia, según lo indica el Art 3, y flexibilizando de acuerdo a los artículos 7 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, en concordancia con el momento más aproximado son los siguientes:

Mercancía	**DUA**	**Línea**	**Valor CIF Unitario**	**Valor CIF Total**
32 Pares de tenis	003-2019-088946	0062	$475,65/54= **$8,80**	$32*8,80= **$281,60**
			Totales	**$281,60**

4. Que la mercancía será desalmacenada de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994", abreviado "Acuerdo de Valor de la OMC". De acuerdo a los valores de referencia de los DUAS, dando un valor CIF de $281,60 dólares de los Estados Unidos América para la mercancía en cuestión.
5. El tipo de cambio utilizado corresponde a la fecha del acta de Decomiso y/o Secuestro, de fecha 22 de noviembre del 2019, es de ¢573,72 colones por cada dólar de los Estados Unidos América.

6. ***Cuadro de liquidación de impuestos***

				Impuestos a pagar						
				DAI		LEY 6946		Ventas		
INCISO ARANCELARIO	ADUANA 03	TIPO CAMBIO	VALOR DECLARADO EN ADUANAS ($)	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	TOTAL DE IMPUESTOS
640411000090	3	573,72	$281,60	14%	₡22 618,34	1,00%	₡1 615,60	13,00%	₡24 153,15	₡48 387,09
			$281,60		**₡22 618,34**		**₡1 615,60**		**₡24 153,15**	**₡48 387,09**
VALOR DE ADUANAS EN COLONES SEGÚN TIPO DE CAMBIO			**₡161 559,55**							

De acuerdo a lo descrito en los numerales anteriores, procede el cobro de los impuestos a la interesada por un monto total de ¢48.387,09 colones.

7. Para mejor sustento, adjunto los siguientes documentos:
   - Solicitud de criterio técnico, oficio APB-DN-0250-2022
   - Original del Acta de Inspección APB-DT-STO-INSP-062-2022.
   - Imagen del movimiento de inventario número 117047-2019.

De conformidad con lo establecido en la normativa aduanera, esta señala en resumen que la entrada, las salidas del territorio nacional de mercancías, vehículos, unidades de transporte, también el despacho aduanero, los hechos y actos que deriven de él o de las entradas y salidas, a tenor con las normas comunitarias e internacionales, estarán a cargo del Servicio Nacional de Aduanas. Cita que las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas, a las disposiciones que establece la Ley General de Aduanas y su Reglamento. La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente

para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

*"**Artículo 24. Atribuciones Aduaneras**. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:*

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación…"

El artículo 79 de la Ley General de Aduanas señala:

***Artículo 79.- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte.** El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.

En el caso que nos ocupa, se procedió a decomisar la siguiente mercancía:

Cantidades	***Descripción de la mercancía***	***Clasificación Arancelaria***
32	Pares de tenis	***640411000090***

Que de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **₡48.387,09 (cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y siete colones con nueve céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Ley 6946	₡ 1.615,60
DAI	₡ 22.618,34
Ventas	₡ 24.153,15
Total	**₡ 48.387,09**

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del decomiso correspondiente al día 23 de noviembre de 2019, mismo que se encontraba en ₡573.72 (quinientos setenta y tres colones con setenta y dos céntimos). La clasificación arancelaria corresponde a 64.04.11.00.00.90 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).

En razón de lo anterior, esta Administración analiza la procedencia de la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Administración resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor Dasy Tercero Eugarra, indocumentado, con respecto a la mercancía tipo calzado decomisado por la Fuerza Pública de Upala, mediante Acta de

Decomiso número 0096210-19 de fecha 23 de noviembre de 2019, el cual estaría afecto al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **₡48.387,09 (cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y siete colones con nueve céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Ley 6946	₡ 1.615,60
DAI	₡ 22.618,34
Ventas	₡ 24.153,15
Total	**₡ 48.387,09**

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del decomiso correspondiente al día 23 de noviembre de 2019, mismo que se encontraba en ₡573.72 (quinientos setenta y tres colones con setenta y dos céntimos). La clasificación arancelaria corresponde a 64.04.11.00.00.90 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1). **SEGUNDO:** Otorgar el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo APB-DN-848-2019. **NOTIFIQUESE:** Al señor Dasy Tercero Eugarra, indocumentado, a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas, y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente.—1 vez.—O.C. N° 4600071079.—Solicitud N° 412090.—(IN2023719071).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD VÁZQUEZ DE CORONADO

Gestión de Cobro Administrativo
Edictos

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Municipalidad Vázquez de Coronado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, notifica por este medio a las personas físicas y jurídicas, que a continuación se detalla los saldos adeudados por concepto de impuestos de bienes inmuebles y servicios Municipales, a quienes no ha sido posible notificar o conocer su domicilio o la existencia de un apoderado en caso de no estar domiciliados en el país.

Con la finalidad de evitarle imprevistos y gastos mayores, deben realizar la respectiva cancelación, pudiendo realizar si es de su interés, un arreglo de pago ante el Departamento de Cobro Administrativo y Judicial, dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este edicto, de lo contrario, se procederá a trasladar la deuda a proceso de cobro judicial.

Nombre Completo	**Cedula**	**Descripción de lo Adeudado**	**No. Finca**	**No. Ubicación**	**Total, Adeudado.**
Inversiones Feranto de San Jose, S. A	3-101-055542	Bienes Muebles y Servicios	316210	5-045-877-00-0	₡358 553,70
3-101-560878, S. A	3-101-561878	Bienes Muebles y Servicios	316204	5-045-874-00-0	₡354 451,70
Producciones Acción, S. A	3-101-142565	Bienes Muebles y Servicios	316202	5-045-873-00-0	₡384 397,50
Radio Cinema FM Estéreo, S. A	3-101-054586	Bienes Muebles y Servicios	316200	5-045-872-00-0	₡497 496,20
Forestal San Jose, S. A	3-101-026298	Bienes Muebles y Servicios	316192	5-045-868-00-0	₡305 338,30
Peralta Cordero Miguel (A la sucesión)	3-0078-0823	Bienes Muebles y Servicios	316188	5-045-866-00-0	₡434 627,70
Inmobiliaria Antei, S. A	3-101-262414	Bienes Muebles y Servicios	308006	5-045-851-00-0	₡299 615,30
Inmobiliaria Antei, S. A	3-101-262415	Bienes Muebles y Servicios	308004	5-045-850-00-0	₡396 659,40
Forestal San Jose, S. A	3-101-026298	Bienes Muebles y	307998	5-045-847-00-0	₡861 937,90

		Servicios			
Castro Marín Jose	1-0488-0328	Bienes Muebles y Servicios	307990	5-045-843-00-0	₡286 764,00
Jara Chacón Miguel	1-0669-0058	Bienes Muebles y Servicios	436278	3-048-036-00-0	₡1 242 236,40
Mora Rivera Stanley Gerardo	1-0534-0257	Bienes Muebles y Servicios	369639	4-010-023-40-0	₡1 508 636,60
Mendez Morales Lorena Patricia	1-0817-0448	Bienes Muebles y Servicios	186372	4-010-037-03-0	₡1 245 095,80
Villegas Torres Julieta	1-0419-1143	Bienes Muebles y Servicios	341925	4-090-116-00-0	₡276 170,00
Artavia Alfaro Manrique	2-0449-0099	Bienes Muebles y Servicios	656909	5-200-383-87-0	₡967 112,50
Gregory Wang Ronald	1-1007-0379	Bienes Muebles y Servicios	478442	5-230-007-00-0	₡1 078 642,70
Garita Castro Jorge	1-0660-0460	Bienes Muebles y Servicios	490160	1-105-074-00-0	₡1 520 146,90
Inversiones Mil Uno, S. A	3-101-159701	Bienes Muebles y Servicios	443634	1-160-041-03-0	₡248 643,60
Beneficio San Rafael, S. A	3-101-372738	Bienes Muebles y Servicios	577820	1-160-043-00-0	₡502 548,70
Umaña Muñoz Mauricio	1-0794-0351	Bienes Muebles y Servicios	485083	5-200-328-00-0	₡1 360 215,90
Jimenez Rojas Fulgencio	1-0588-0476	Bienes Muebles y Servicios	538760	1-400-004-00-0	₡2 212 417,60
Margoth Mongeu, S. A	3-101-610781|	Bienes Muebles y Servicios	023274-F	4-024-011-12-0	₡810 593,90
Chaves Gonzalez Luis Alberto	1-0687-0848	Bienes Muebles y Servicios	405040	4-091-163-00-0	₡802 143,50
Acuña Lizano Jorge Arturo	1-0716-0638	Bienes Muebles y Servicios	450099	5-200-306-00-0	₡641 389,00
Martinez Castro Shirley Marcela	1-0931-0866	Bienes Muebles y Servicios	358445	5-170-067-00-0	₡931 796,80
Zúñiga Zúñiga Jorge Arturo	1-0737-0588	Bienes Muebles y Servicios	520235	5-120-001-00-0	₡1 192 686,90

Herrera Herrera Jose Alexander	1-0681-0535	Bienes Muebles y Servicios	367420	3-050-022-18-0	₡2 093 314,90
Alfaro Fuentes Marvin	1-0558-0916	Bienes Muebles y Servicios	393435	1-353-024-00-0	₡832 709,40
Leiva Diaz Marco	1-1019-0899	Bienes Muebles y Servicios	349054	5-170-228-00-0	₡782 376,90
Phillips Granados Edward	1-0739-0158	Bienes Muebles y Servicios	303754	5-170-327-00-0	₡1 099 319,20
Rodriguez Zúñiga Ligia Maria	1-0445-0997	Bienes Muebles y Servicios	298409	1-160-041-01-0	₡2 191 386,10
Quirós Rodriguez Rosa Clemencia	1-0616-0774	Bienes Muebles y Servicios	202044	3-030-010-00-0	₡4 970 726,50
Corporación AM, S. A	3-101-091518	Bienes Muebles y Servicios	583664	5-050-004-00-0	₡250 265,10
Cambronero Molina Maria de los Angeles	1-0630-0938	Bienes Muebles y Servicios	338148	5-200-156-00-0	₡1 245 604,60
Rojas Castillo Marcos	1-0994-0399	Bienes Muebles y Servicios	449304	5-230-130-00-0	₡477 614,00
Ordoñez Centeno Juana	9-0033-0410	Bienes Muebles y Servicios	486732	1-100-021-00-0	₡565 852,30
Zumbado Mendez Adriana Magally	1-1486-0658	Bienes Muebles y Servicios	316904	1-010-095-00-0	₡1 862 392,90
Chaves Gonzalez Luis Alberto	1-0687-0848	Bienes Muebles y Servicios	405040	4-091-163-00-0	₡802 269,00
Chandler Forrester Herman	1-1588-0421	Bienes Muebles y Servicios	445864	4-041-121-03-0	₡636 030,90
Cespedes Rodriguez Marcela	1-0774-0099	Bienes Muebles y Servicios	294316	5-035-050-05-0	₡697 260,00
Cespedes Marín Isabel	1-0693-0849	Bienes Muebles y Servicios	389871	4-046-020-00-0	₡786 668,80
Chaves Moreno Juan Higinio	1-0551-0083	Bienes Muebles y Servicios	304975	4-080-034-24-0	₡1 056 258,40
Monge Herrera Carlos	1-0315-0407	Bienes Muebles y Servicios	307984	5-045-840-00-0	₡519 600,90
Castro Ordoñez Abel	1-1137-0318	Bienes Muebles y	483479	1-160-051-03-0	₡1 296 294,60

		Servicios			
Barquero Acosta Mericia	2-0259-0747	Bienes Muebles y Servicios	361479	3-030-002-69-0	₡760 362,30
Duran Gonzalez Miriam	1-0878-0890	Bienes Muebles y Servicios	339904	2-074-060-00-0	₡1 452 511,50
Aeroplan, S. A	3-101-105772	Bienes Muebles y Servicios	316206	5-045-875-00-0	₡410 756,40
Aeroplan, S. A	3-101-105772	Bienes Muebles y Servicios	316208	5-045-876-00-0	₡196 246,10
Obando Solis Maria de los Angeles	1-0465-0572	Bienes Muebles y Servicios	407884	1-345-047-00-0	₡3 084 156,20
3-101-641031, S. A	3-101-641031	Bienes Muebles y Servicios	399183	1-360-018-00-0	₡1 600 144,90
Cruz Jimenez Alex	1-1227-0964	Bienes Muebles y Servicios	384895	4-020-055-01-0	₡1 753 772,00
Segura Bustos Maria Ester	2-0384-0732	Bienes Muebles y Servicios	341094	4-023-025-00-0	₡856 102,60
Leiva Ureña Greivin	1-0635-0805	Bienes Muebles y Servicios	374595	4-010-023-13-0	₡927 479,10
Cordero Fallas Nicole Paola	1-1584-0989	Bienes Muebles y Servicios	341177	4-023-050-00-0	₡953 854,80
Rosetico, S. A	3-101-359817	Bienes Muebles y Servicios	89069	4-020-067-01-0	₡2 600 536,80
Fonseca Cruz Rogelio Ramon	1-0740-0516	Bienes Muebles y Servicios	372080	4-020-060-29-0	₡2 411 035,90
Brenes Garcia Estephanie	3-0509-0994	Bienes Muebles y Servicios	263536	4-010-029-00-0	₡2 710 881,00
Lluvia de Oro de las Nuber, S. A	3-101-119436	Bienes Muebles y Servicios	186918	2-070-043-00-0	₡2 753 707,40
Arauca, S. A	3-101-011324	Bienes Muebles y Servicios	398885	2-070-010-05-0	₡3 793 034,60
Barrantes Marichal Víctor Hugo	1-0635-0023	Bienes Muebles y Servicios	431806	1-342-277-00-0	₡2 309 610,00
Beneficio San Rafael, S. A	3-101-372738	Bienes Muebles y Servicios	193446	1-160-042-45-0	₡3 640 950,00

Cespedes Camacho Roxana	1-0549-0967	Bienes Muebles y Servicios	402328	1-100-060-00-0	₡2 939 181,40
Navarro Rivera Nidya Ilalena	3-0285-0439	Bienes Muebles y Servicios	357699	4-084-139-00-0	₡559 777,80
Ortiz Garcia Sandra Patricia	1-17001935626	Bienes Muebles y Servicios	379767	4-084-154-00-0	₡1 310 373,30
Fernandez Jara Susana	1-0892-0969	Bienes Muebles y Servicios	306199	4-080-015-08-0	₡429 932,30
Gomez Rodriguez Raúl Alberto	1-1460-0405	Bienes Muebles y Servicios	488475	1-100-075-09-0	₡428 062,00
Romero Vargas Walter	1-0800-0967	Bienes Muebles y Servicios	462853	2-015-021-00-0	₡1 151 458,90
Libros y Textos Rodrial, S.A	3-101-307474	Bienes Muebles y Servicios	585866	1-160-042-02-9	₡199 329,80
			193436	1-160-042-03-0	₡3 620 862,80
			585865	1-160-042-03-1	₡187 987,30
Castro Chinchilla Federico	1-0488-0771	Bienes Muebles y Servicios	475355	1-010-035-05-0	₡1 722 675,50
Mora Barboza Reina Iris	1-0386-0640	Bienes Muebles y Servicios	145493	1-090-006-00-0	₡1 660 915,20
QDR Filial 64 Turmalina, S. A	3-101-440178	Bienes Muebles y Servicios	57601	1-041-019-64-0	₡229 403,40
QDR Filial 16 Berilio, S. A	3-101-440755	Bienes Muebles y Servicios	57553	1-041-019-16-0	₡741 047,90
Zúñiga Soto Maria del Milagro	1-0637-0496	Bienes Muebles y Servicios	223200	1-040-006-00-0	₡1 782 557,30
Retana Vega Carlos Ignacio	1-0721-0877	Bienes Muebles y Servicios	23573	1-020-015-00-0	₡449 309,30
Ruiz Garcia Alex	2-0439-0363	Bienes Muebles y Servicios	367841	1-014-059-00-0	₡716 039,60
Mora Ulate Xinia Maria	1-0493-0850	Bienes Muebles y Servicios	344605	1-014-053-00-0	₡532 372,30
Falandino, S. A	3-101-626527	Bienes Muebles y Servicios	202676	1-010-150-00-0	₡625 753,30
Brenes Sanabria Flor de	3-0160-0986	Bienes Muebles y	208460	1-010-083-00-0	₡419 350,10

Maria		Servicios			
Andrade Gonzalez Maria del Carmen	1-0494-0598	Bienes Muebles y Servicios	478337	1-010-076-01-0	₡472 568,60
Benneditt Chavarria Byron	8-0054-0297	Bienes Muebles y Servicios	540882	1-010-055-10-0	₡343 417,70
Camacho Mendez Eric Esteban	1-0808-0049	Bienes Muebles y Servicios	433490	1-010-031-05-0	₡1 317 673,50
Cole de León Vitzah Alexandra	6-0184-0062	Bienes Muebles y Servicios	423572	4-080-065-05-0	₡1 073 599,60
Ballestero Marín Carlos	9-0083-0912	Bienes Muebles y Servicios	566122	4-041-071-00-0	₡400 947,40
Morales Marchena Marco	5-0214-0868	Bienes Muebles y Servicios	566103	4-041-052-00-0	₡281 446,70
Rojas Quesada Marlene	1-0554-0355	Bienes Muebles y Servicios	169818	1-250-010-00-0	₡3 394 354,50
Vega Jimenez Jesús	1-1138-0001	Bienes Muebles y Servicios	210775	1-220-025-00-0	₡2 454 464,20
Rodriguez Rodriguez Saul	5-0198-0528	Bienes Muebles y Servicios	408833	4-070-006-00-0	₡741 551,00
Gutierrez Diaz Hannia Ivette	5-0288-0157	Bienes Muebles y Servicios	349016	5-170-399-00-0	₡156 382,00
Arce Guevara Marvin	1-0699-0881	Bienes Muebles y Servicios	398504	4-091-190-00-0	₡213 931,50
Badilla Muñoz Esteban Andrés	1-1282-0737	Bienes Muebles y Servicios	396253	4-090-019-75-0	₡675 369,20
Zeledón Aguilar Maria	1-0508-0246	Bienes Muebles y Servicios	396230	4-090-019-52-0	₡644 313,40
Delgado Paninsky Yesenia	1-0944-0169	Bienes Muebles y Servicios	462861	2-015-030-00-0	₡1 031 532,60
Fallas Pereira Olga	1-0767-0996	Bienes Muebles y Servicios	462856	2-015-024-00-0	₡415 860,00
Abarca Alemán Jeannette	3-0320-0995	Bienes Muebles y Servicios	462852	2-015-020-00-0	₡772 731,50
Mendez Gutierrez Luis Fernando	1-0799-0280	Bienes Muebles y Servicios	462835	2-015-002-00-0	₡346 459,20

Investigaciones Quimosa, S. A	3-101-761297	Bienes Muebles y Servicios	341424	4-090-003-00-0	₡1 201 053,40
Azofeifa Romero Damaris	1-0872-0987	Bienes Muebles y Servicios	380810	1-301-021-00-0	₡238 743,90
Saborío Chaves Mayra	1-0523-0503	Bienes Muebles y Servicios	361864	4-082-075-00-0	₡1 418 355,60

Gestora de Cobro.—Licda. Rebeca Varela Gómez.—Solicitud N° 413361.—(IN2023720575).

MAX FABIAN CARRANZA ARCE (FIRMA)
Firmado digitalmente por MAX FABIAN CARRANZA ARCE (FIRMA)
Fecha: 2023.03.02 08:54:23 -06'00'